



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado:	050013103009- 2023-00030 -00
Demandante:	• Carlos Mario Ramírez Velázquez • Beatriz Elena quintero Romaña • Marcelo Ramírez Quintero • Romairo Ramírez Quintero • Juan Pablo Ramírez Grajales
Demandado:	• Compañía mundial de seguros s.a. • Metromovil s.a.s • Nolberto Antonio Cadavid Cadavid • Guillermo Nicolás Durango Cano
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el presente llamamiento en garantía¹ se observa que se ajusta a los lineamientos de ley conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso y, la Ley 2013 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que **METROMÓVIL S.A.S** a través de su apoderado judicial hace a **NORBERTO ANTONIO CADAVID CADAVID**.

SEGUNDO: Córrase traslado del llamamiento en garantía a la llamada por espacio de 20 días para que se pronuncie sobre el llamamiento.

TERCERO: Notifíquese a la llamada en garantía **personalmente**, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 a 301 del C.G.P., o, del artículo 8° de la Ley 2013 de 2022.

CUARTO: Se advierte que, de conformidad con el artículo 66 ibídem, si la notificación al llamado en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, esta se tornará ineficaz.

QUINTO: De conformidad con el artículo 8° y el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en el caso de **remitirse** la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de **mensaje de datos**, deberá aportarse **el acuse de recibido del**

¹ Archivo Nro. 01.2. del cuaderno C03 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

envío². La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

r.m.s

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4348363dcf482cbb01541e23005af5d32d677dad1bc03e9bf72c3d6ee01fab53**

Documento generado en 15/06/2023 01:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.